



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA.
E. S. D.

REF: PERTENENCIA 2020-204
DEMANDANTES: ANA DELINA CORREA FAJARDO Y OTROS
DEMANDADOS: NOHORA ELICENA CORREA FAJARDO Y OTROS

YEIMY CAROLINA CACERES QUIROGA, mayor y vecina de Nobsa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.570.715 expedida en Sogamoso, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 348072 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curador ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIMAS ANTONIO CORREA, y de las PERSONAS INDETERMINADAS en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO
LOTE NÚMERO 1**

PRIMERO: ES CIERTO, conforme el poder aportado por la apoderada demandante

SEGUNDO: ES CIERTO, conforme a documentación aportada por los accionantes.

TERCERO: ES CIERTO, conforme a folio de matrícula N° 095-68532 anotación N° 2, aportado dentro del proceso.

CUARTO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con los testimonios e interrogatorio que se le formule al demandante.

QUINTO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con las declaraciones que se reciban tanto de la parte demandante como de sus testigos.

SEXTO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con las declaraciones que se reciban tanto de la parte demandante como de sus testigos.

SEPTIMO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con los testimonios e interrogatorio que se le formule a la parte demandante y testigos

**EN CUANTO A LOS HECHOS RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE
NÚMERO 2**

OCTAVO: ES CIERTO, conforme el poder aportado por la apoderada demandante

NOVENO: ES CIERTO, conforme a Escrituras y folio de matrícula N° 095-68532 anotaciones 3 y 4 aportados dentro del proceso.

DECIMO: ES CIERTO, conforme se evidencia en la anotación N° 2 del folio de matrícula N° 095-68532.

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con los testimonios e interrogatorio que se le formule al demandante y testigos

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE, Es deber del demandante probar la posesión y el tiempo ejercido.



DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con los testimonios e interrogatorio que se le formule al demandante y testigos

**EN CUANTO A LOS HECHOS RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE
NÚMERO 3**

DECIMO CUARTO: ES CIERTO, conforme el poder aportado por la apoderada demandante

DECIMO QUINTO: ES CIERTO, conforme se evidencia en anotaciones N° 8 y 9 del folio de matrícula N° 095-68532.

DECIMO SEXTO: ES CIERTO, conforme se evidencia en anotación N° 2 del folio de matrícula N° 095-68532.

DECIMO SÉTIMO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con los testimonios e interrogatorio que se le formule al demandante y testigos

DECIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE, Es deber del demandante probar la posesión y el tiempo ejercido.

DECIMO NOVENO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con los testimonios e interrogatorio que se le formule al demandante y testigos

VIGESIMO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con los testimonios e interrogatorio que se le formule al demandante y testigos

VIGESIMO PRIMERO: ES CIERTO, conforme a Resolución N°5855 del 1 de junio de 2018 emitida por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

**EN CUANTO A LOS HECHOS RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE
NÚMERO 4**

PRIMERO: ES CIERTO, conforme el poder aportado por la apoderada demandante

SEGUNDO: CIERTO, conforme se evidencia en anotación N° 11 del folio de matrícula N° 095-68532.

TERCERO: CIERTO, conforme se evidencia en anotación N° 4 del folio de matrícula N° 095-68532.

CUARTO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con los testimonios e interrogatorio que se le formule al demandante y testigos

QUINTO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE, Es deber del demandante probar la posesión y el tiempo ejercido.

SEXTO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con los testimonios e interrogatorio que se le formule al demandante y testigos

SEPTIMO: NO ME CONSTA, DEBERA PROBARSE con los testimonios e interrogatorio que se le formule al demandante y testigos

OCTAVO: ES CIERTO, conforme a Resolución N°5855 del 1 de junio de 2018 emitida por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

NOVENO: ES CIERTO, conforme al dictamen pericial y al plano aportado



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRETENSIONES: NI ME ALLANO, NI ME OPONGO a las pretensiones de los demandantes pues la prosperidad de las mismas depende exclusivamente de los medios de prueba que se alleguen para demostrar los hechos en que se fundamentan las peticiones, especialmente los interrogatorios y la prueba testimonial para probar los actos de posesión y las mejoras.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez tener como pruebas de la pertenencia las siguientes:

- Las allegadas con la demanda.
- Me allano a las pruebas solicitadas en la demanda y coadyuvo en la petición realizada por la parte actora, de que sean decretadas y practicadas todas y cada una de ellas.

EXCEPCIONES DE MERITO.

EXCEPCION GENERICA

Solicito señor juez, conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del C.G del P., que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyan una excepción que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada recibe notificaciones en al correo electrónico:

y.carolinacaceres@hotmail.com

Dirección: Carrera 10 N° 5-14 Nobsa.

Cel: 3209293134

Atentamente

YEIMY CAROLINA CACERES QUIROGA

C. C. No. 1.057.570.715 de Sogamoso

T. P. No. 348072 C. S. J.

Cel: 3209293134

Celular: 3209293134

Correo electrónico:

Y.CarolinaCaceres@hotmail.com